



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1081 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 223-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-alfg con Provéido N° 552393-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt, el Oficio N° 105-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Amancio Montes Gaspar, Representante Legal de Central Agropecuaria R.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central realizó la convocatoria referida al proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 156-2012-GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la adquisición de malla nylon para el proyecto: “Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de influenciad de Camisea en la Provincia de Huaytará”, con un valor referencial de S/. 49,920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 03 de octubre del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor Inversiones Amazonas E.I.R.L.; quedando expedito el derecho de los proveedores que no estuvieran de acuerdo a poder impugnar la decisión que según el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, es de 5 días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2012 el postor Central Agropecuaria, debidamente representado por el señor Amancio Montes Gaspar, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Inversiones Amazonas E.I.R.L. en el citado proceso de selección;

Que, al respecto el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece como requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, entre otros, los siguientes: 2) *Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio,* 7) *Que el recurso de apelación debe estar respaldado por la garantía respectiva, garantía que conforme al artículo 112° del Reglamento deberá otorgarse a favor de la Entidad por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado,* 9) *Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte;*

Que, según consta del escrito de apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria, los requisitos antes mencionados no figuraban y que habiéndose señalado como domicilio procesal el Jr. Victoria Garma N° 384 – Huancavelica, en virtud a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 110° del Reglamento de Contrataciones del Estado se le otorgó un plazo de 2 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones, hecho notificado mediante Oficio N° 105-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 15 de octubre del 2012, siendo recepcionado por el recurrente el 15 de octubre del 2012;

Que, vencido el plazo otorgado, esto es el 17 de octubre del 2012 y estando al Informe N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt del 18 de octubre del 2012, de la Responsable de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Entidad, se verifica que el postor Central Agropecuaria no presentó ningún documento subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;

Que, siendo así, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 110°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1081 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado", es pertinente tener por no presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 156-2012-GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria, a través de su Representante Legal Amancio Montes Gaspar, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 156-2012-GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la adquisición de malla nylon para el proyecto: "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de influenciad de Camisea en la Provincia de Huaytará", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL